

BASE 5ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA

Respetando en todo momento el carácter cuantitativo y cualitativamente limitativo de los créditos presupuestarios aprobados por la Diputación, pero con ánimo de facilitar la eficacia y la eficiencia en la gestión, el nivel de vinculación jurídica de los créditos para gastos, queda establecido del siguiente modo, a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y siguientes del R.D. 500/90, de 20 de abril, con excepción de los gastos que cuenten con ingresos afectados que los financien, en cuyo supuesto el nivel de vinculación en la clasificación funcional será el que corresponda al programa o subprograma (4º o 5º dígito), según las necesidades de gestión.

CAPITULO I (Gastos Personal)

a) Respecto a la clasificación económica, el capítulo (1dígito), con las siguientes excepciones, que serán vinculantes:

1) En sí mismas:

- Asistencia médico farmacéutica (2008.30.1214F.1600600).

2) A nivel de concepto:

- Otras retribuciones: - Sustituciones (141)
- Productividad (150)
- Gratificaciones (151).

3) A nivel de subconcepto:

- Otras retribuciones: - Productividad. (13002 y 13102).
- Gratificaciones. (13003 y 13103).

Respecto al importe de Productividad de la partida 2008.30.1214A.1500000 y su asignación individual y Gratificaciones, partida 2008.30.1214A.1510000 corresponderá a la Presidencia de la Corporación su distribución por Programas (art. 5,6 R.D. 861/1986), previa incoación de las modificaciones presupuestarias procedentes. En todo caso se atenderá a los siguientes criterios:

1.- Por el desempeño efectivo de los puestos de trabajo configurados como de superior categoría al del puesto de origen del personal que lo ejecute, siempre que para dicho desempeño y por encontrarse vacantes los puestos exista nombramiento, conforme alguno de los supuestos de provisión de los puestos de trabajo establecidos en la normativa de aplicación y tengan un carácter prolongado en el tiempo.

2.- Por la realización efectiva de actividades de comunicación, difusión, protocolo y organización en la convocatoria del evento ferial establecido por la Diputación Provincial durante las ferias y fiestas de Salamanca y siempre previa designación de los encargados de la ejecución de dichas actividades por parte de la Presidencia.

3.- Por las especiales circunstancias de rendimiento en el puesto de trabajo y de cumplimiento de jornada efectiva trabajada por el personal adscrito a las denominadas brigadas de vías y obras (peones, vigilantes-capataces y maquinistas) ya tengan condición de funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo o temporal, en los términos acordados por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesiones de 31 de mayo de 1994 y 9 de abril de 1997.

4.- Por el especial rendimiento que exige el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los trabajadores adscritos a la Imprenta, como consecuencia del aumento de la distancia producido respecto del centro de trabajo originario que fue modificado por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 1992 y en los términos acordados en dicho acuerdo.

5.- Por la especial dedicación que exige el desempeño de los puestos de trabajo de conductores adscritos al Parque Móvil como consecuencia de la disponibilidad horaria continua de éstos para la realización de los servicios que se le ordenan, según acuerdo de Pleno Provincial de fecha 30 de mayo de 1995.

6.- Por la realización de comisiones de servicios con utilización de vehículo por parte de los funcionarios, que implique el abono de las indemnizaciones previstas en el acuerdo marco y que superan las previsiones contenidas en la normativa estatal respecto a las indemnizaciones por razón de servicio, como mejora de las condiciones laborales.

7.- Por el especial rendimiento e iniciativa con el que desarrollan los técnicos coordinadores comarcales de deportes su trabajo en aquellas actividades que se llevan a cabo en campamentos y albergues donde participan jóvenes y niños, al implicar la guarda y protección de los mismos una atención continua durante el tiempo en el que se desarrollan las mismas y fuera de su jornada ordinaria.

8.- Por el especial rendimiento y dedicación efectuado por el profesorado de educación física del centro de formación profesional en la preparación física de los alumnos de la Escuela de Tauromaquia del área de Cultura.

9.- Por el especial rendimiento que ha de desempeñar el administrador de la Residencia Asistida en su puesto de trabajo, para conseguir la consecución de las funciones de administrador implícitas en el Centro de Salud Mental, hasta la fecha en que se ponga en funcionamiento el nuevo complejo sociosanitario donde se integre el actual Centro de Salud Mental.

10.- El especial rendimiento que en el desempeño de su trabajo realice el personal designado por Resolución de la Presidencia nº 283/99, para el correcto y eficaz desarrollo de la actividad de administración diaria, que fuera de las horas de trabajo, desarrolla el Gabinete de la Presidencia.

Las propuestas de productividad se efectuarán por el Diputado Delegado del Área correspondiente o el respectivo Diputado delegado, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los criterios señalados, mediante informe detallado de la actividad por el área al que se encuentra adscrito y siempre requerirá informe del área de Organización y Recursos Humanos la propuesta, no pudiendo ser aprobada ninguna asignación individual de productividad sin el indicado informe.

Cualquier propuesta de abono de productividad que no este entre las detalladas precisará, con carácter previo, la realización de informe por el departamento que proponga remunerar por concepto de productividad la actividad concreta a desarrollar, la designación del personal para su realización, así como la fijación del o de los criterios objetivos que permitan su remuneración, para que previa tramitación del expediente reglamentario, el Pleno Corporativo fije el criterio para el complemento de productividad propuesto.

- b) Respecto de la clasificación funcional, el Grupo de función (1 dígito).
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de órgano presupuestario (1 dígito).

CAPITULO II (Gastos bienes corrientes y servicios)

- a) Respecto a la clasificación económica el capítulo (1 dígito).
- b) Respecto a la clasificación funcional, a nivel de programa (4 dígitos), y en el caso del art. 23 (Dietas y Locomoción) que lo será a nivel del grupo de función.
- c) Respecto a la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

No obstante, en el caso del art. 23 (dietas y locomoción) lo será a nivel de Área.

CAPÍTULO III (Gastos financieros)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación funcional, el programa (4 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

CAPÍTULO IV (Transferencias corrientes)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación funcional, el programa (4 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

CAPÍTULO VI (Inversiones reales)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación funcional, el programa (4 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

Excepto para el Área de Fomento que será a nivel de desagregación de la partida presupuestaria:

- a) Respecto de la clasificación económica, hasta la partida.
- b) Respecto de la clasificación funcional, el programa o subprograma.
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

Esto no será de aplicación para el programa 2230 “Protección civil” cuya vinculación será la prevista en las tres primeras letras del apartado.

CAPÍTULO VII (Transferencias de capital)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación funcional, el programa (4 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

Excepto para el Área de Fomento que será a nivel de desagregación de la partida presupuestaria:

- a) Respecto de la clasificación económica, hasta la partida.
 - b) Respecto de la clasificación funcional, el programa o subprograma.
 - c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).
- Igualmente no será de aplicación para el programa 2230 “Protección civil”.

CAPÍTULO VIII (Activos financieros)

A nivel de desagregación de la partida presupuestaria:

- a) Respecto de la clasificación económica, hasta la partida.
- b) Respecto de la clasificación funcional, el programa o subprograma.
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

CAPÍTULO IX (Pasivos financieros)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación funcional, el programa (4 dígitos).

c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

Los créditos de gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el art. 182 del TRLRHL.

Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general **QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.**